



ACTA NÚMERO CTSE/001/2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA

--- En la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, siendo las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, constituidos en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ubicada en Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, Edificio número 2, planta alta; a efecto de celebrar acuerdo NÚMERO CTSE/01/2025 del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en cumplimiento de lo dispuesto por los Capítulos II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los integrantes del Comité de Transparencia, cuyos nombres y cargos se indican a continuación: CC. DOCTORA ARMIDA LLAMAS ESTRADA Secretaria General, DOCTOR ELEAZAR ANGULO LÓPEZ Secretario de Administración y Finanzas, DOCTORA ELIZABETH CASTILLO CABRERA Contralora General; DOCTORA NANCY GUADALUPE DOMÍNGUEZ LIZÁRRAGA Coordinadora General de Planeación y Desarrollo, LICENCIADO ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS Director de Asuntos Jurídicos.--

---La DOCTORA ARMIDA LLAMAS ESTRADA SECRETARIA GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, dio la bienvenida y pase de lista a los asistentes, a la presente sesión extraordinaria, y somete a consideración el Orden del Día.-----

----- Orden del Día-----

- 1. – Analizar la reserva mediante la prueba de daño de solicitud de información **250486500006125**.-----
- 2. Asuntos Generales.-----

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

--- Los miembros del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el orden del día propuesto, por lo que se procedió al estudio de los temas puestos a consideración; y considerando que el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, es el máximo órgano en materia de transparencia por lo que es

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]



competente para conocer y resolver respecto de la reserva de información a solicitudes de información pública, y en este tenor, si bien la ley en materia establece que las áreas responsables, solicitaran al comité la reserva de información; en el presente caso, este órgano colegiado determina que no es necesario que el área responsable se pronuncie, en virtud de que este máximo órgano suplente lo anterior, por conocer el contenido de la solicitud de información y oportunamente analizara su contenido, realizando una prueba de daño a efectos de cumplir con el marco normativo. -----

--- Punto 1.- -----

--- **A.- ANTECEDENTES** -----

Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información número 250486500006125; que a la letra dice:

*“¿Cuántos depósitos se han recibido en las cuentas de la Universidad en relación con las causas penales que enfrentan universitarios distinguidos?
Gracias de antemano”.*

--- **B. ANÁLISIS**-----

En primer lugar, se establecerá si la materia de la solicitud de información se encuentra en algún supuesto de los establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el cual a la letra dice:

“Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Tampoco podrá invocarse la reserva de la información, cuando esta corresponda a comprobantes fiscales o cualquier tipo de recibo que sustente el ejercicio de gasto público, los que, en su caso, se entregaran al solicitante en versión pública cuando estos se contengan datos de carácter personal”

En el primer párrafo, del citado artículo se establece como primera excepción, **violaciones graves a derechos humanos**, la cual se encuentra definida en jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, el cual, determino que



la “*gravedad*” radica, en la multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado, sirve de apoyo lo establecido en Tesis aislada con registro digital: 2000296, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE LAS INVESTIGA.**

El segundo de las excepciones, consiste en delitos de *lesa humanidad*, los cuales, conforme al artículo 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por el Estado mexicano, consiste en ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tesis aislada con registro digital 2000209, con rubro **DELITOS O CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE LOS INVESTIGA.** Cita como crímenes de lesa humanidad el exterminio, esclavitud, traslado forzoso de la población entre otros.

El ultimo de las excepciones, consiste en *comprobantes fiscales o cualquier tipo de recibo que sustente ejercicio de gasto público*, los referidos documentos, encuentran su fundamento en el artículo 29 en el Código Fiscal de la Federación, a lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tesis aislada, con registro digital: 2003506 de rubro **COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES,** señala que los comprobantes fiscales son un medio de convicción a través de los cuales se acredita un hecho imponible por el que se debe pagar una contribución, lo cual es un medio verificable de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente.

En conclusión, a la luz de la solicitud de información, tenemos que en dicha solicitud se requiere de *depósitos en cuentas (bancarias) del sujeto obligado, en relación con causas*



penales, por lo cual, de manera lógica y razonada no actualiza ninguno de los supuestos que limita la clasificación de información como reservada.

Por otra parte, es necesario, analizar si es procedente la reserva de la información solicitada, a lo cual con base en el artículo 155 fracción I, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que se reciba una solicitud de información; lo cual se actualiza. Por otro lado, se debe precisar si la materia de la solicitud de información, encuadra en algún supuesto establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el cual en sus fracciones IX y X, establece:

Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

I.[...]

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

La fracción IX del citado artículo, establece que la información que afecte los derechos del debido proceso, podrá ser clasificada como reservada, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Jurisprudencia Constitucional con registro digital; 2029542, establece que lo relativo a la *reparación del daño* forman parte los derechos fundamentales de la presunción de inocencia consagrados en los artículos 17, párrafo quinto y 20, apartado B, fracción I, y apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, la fracción X, señala la vulneración a la conducción de expedientes judiciales, ambas circunstancias se actualizan debido a que la materia de la solicitud versa sobre información que se encuentra estrechamente vinculada a expedientes judiciales que se encuentran en etapa de suspensión del proceso. -----

--- Sirve de fundamento lo establecido en artículo 8, del Reglamento para la



Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Sinaloa. -----

---C.- RESOLUCIÓN.-----

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en acta mediante la cual se instala el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, los integrantes de este comité, con base a la información proporcionada y debidamente analizada de manera fundada y motivada, por unanimidad votan a favor y se toman los siguientes acuerdos: -----

--- **PRIMERO.**- En virtud de que la materia de solicitud de información encuadra en las hipótesis anteriores y se encuentra vinculada directamente a las causas penales **918/2023 y sus acumuladas**, este comité de transparencia acuerda el declarar como información reservada la materia de solicitud con folio: 250486500006125. En virtud que dichos depósitos se encuentran pendientes de ser sancionados en sus montos, cantidad y numero, por el juez de control y enjuiciamiento penal de la región centro dependiente del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, este Comité de Transparencia determina el periodo de cinco años para su reserva, en atención al periodo comprendido de suspensión del procedimiento. -----

--- En caso de que exceda del periodo de cinco años, se deberá reunir de nueva cuenta el Comité de Transparencia y prorrogar de nueva cuenta dicho periodo.-----

--- **SEGUNDO.**- Se instruye al titular de la Coordinación General de Acceso a la Información Pública de la Universidad, para que notifique el presente acuerdo al órgano garante del Estado de Sinaloa.. -----

--- No habiendo asuntos generales que tratar, se da por terminada la sesión extraordinaria número CTSE/001/2025.-----

--- Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en el lugar y fecha ya precisados. -----

--- La Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de los participantes y dio por concluida la sesión siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, suscribiendo al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----



[Redacted Signature]

DOCTORA ARMIDA LLAMAS ESTRADA
SECRETARIA GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Redacted Signature]

DOCTOR ELEAZAR ANGULO LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[Redacted Signature]

DOCTORA ELIZABETH CASTILLO CABRERA
CONTRALORA GENERAL

[Redacted Signature]

DOCTORA NANCY GUADALUPE DOMÍNGUEZ LIZÁRRAGA
COORDINADORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

[Redacted Signature]

LICENCIADO ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CTSE/001/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.